



Informe Final Examen Especial Dirección Nacional de Aduanas (DNA)

1. ANTECEDENTES

Por Resolución **CGR N° 278** de fecha 15 de marzo de 2005 se dispuso la realización de un Examen Especial a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), **"...PARA EL SEGUIMIENTO A LAS DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE LOS INFORMES PROPORCIONADOS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA) CON RELACIÓN A LA IMPORTACIÓN DE SOLVENTES, SEGÚN INFORME FINAL DEL EXAMEN ESPECIAL DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN CGR N° 740/04."**

2. ALCANCE

El Examen Especial ha comprendido la verificación de los antecedentes y las diferencias detectadas entre los informes proporcionados por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), con relación a la importación de solventes en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2003 y de enero a junio de 2004, según Informe Final del Examen Especial dispuesto por la Resolución CGR N° 740/04.

Las observaciones del presente informe son el resultado de la evaluación de la documentación proveída a los auditores de la CGR por los funcionarios de la DNA, conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y las Normas de Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), aplicables al sector público.

La responsabilidad de la ejecución y formalización de las operaciones examinadas, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Institución auditada que han intervenido en los procedimientos analizados.

3. OBJETIVOS

- Verificar que los despachos realizados en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2003 y de enero a junio de 2004 por las empresas importadoras de solventes, mencionadas en el Informe Final del Examen Especial dispuesto por la Resolución CGR N° 740/04, estén registradas en el Sistema Informático Sofía.
- Verificar que las operaciones de importación de solventes cuenten con las documentaciones respaldatorias y que hayan sido registradas e ingresados los pagos de tributos.
- Evaluar los controles internos implementados y el cumplimiento de las Disposiciones Legales vigentes, relacionados a la importación de solventes y en base a los hallazgos detectados, realizar las recomendaciones correspondientes.

4. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

En fecha 31 de agosto de 2005, a través de la Nota CGR N° 068 fue remitido el detalle de las observaciones resultantes del Examen Especial practicado a la Dirección Nacional de Aduanas, por los auditores de la Contraloría General de la República, en cumplimiento de la Res. CGR N° 278/ 05.

En fecha 04 de octubre de 2005, según Expediente CGR N° 5074/05, se ha recepcionado por Mesa de Entradas de la Contraloría General de la República el Descargo de la Dirección Nacional de Aduanas, correspondiente a las observaciones señaladas del Examen Especial.



El Descargo fue analizado y evaluado por el Equipo de Auditores, resultando el siguiente Informe Final.

5. DESARROLLO

El presente Informe se divide en los siguientes Capítulos:

CAPÍTULO	I	:	ASPECTOS GENERALES.
CAPÍTULO	II	:	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.
CAPÍTULO	III	:	ANTECEDENTES PREVIO A LA VERIFICACIÓN.
CAPÍTULO	IV	:	VERIFICACIÓN DE LOS INGRESOS Y DEPOSITOS EN CONCEPTO DE PAGO DE TRIBUTOS.
CAPÍTULO	V	:	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1. NATURALEZA JURÍDICA

La Dirección Nacional de Aduanas a través de la Ley N° 109/91 "Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990 "Que establece las Funciones y Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda" **fue creada como una repartición dependiente de la Sub Secretaria de Estado de Tributación.**

Conforme lo establecido en la Ley N° 2422/04 "CODIGO ADUANERO" -Artículo 2°.-..... La Dirección Nacional de Aduanas es un órgano del Estado, de carácter autónomo e investido de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda.//

A partir de esta Ley la nueva denominación de la entidad es **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**, cuya vigencia comienza a regir desde el mes de febrero de 2005.

Teniendo en cuenta el periodo analizado esta auditoria consideró las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 489/74 "Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 5 del 29 de marzo de 1974 que crea el Servicio de Valoración Aduanera y adopta normas para la determinación de la base imponible de los tributos a la Importación" y su Decreto Reglamentario N° 12317/74.
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario N° 8.127/00.
- Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario".
- Decreto N° 19.468/53 "Por la cual se aprueba el Reglamento Orgánico de las Aduanas de la Republica."
- Decreto N° 10.911/00 "Por el cual se reglamenta la refinación, importación, distribución y comercialización de los combustibles derivados del Petróleo."
- Resolución DGA N° 424/91 "Por la que se crea el Departamento de Recaudación y Garantía, dependiente de la Administración de Aduana de la Capital, y se integran al mismo la División Caja, Sección Letras y Tesorería."
- Resolución DGA N° 233/92 " Por la cual se crea el Departamento de Contraloría General"
- Resolución DGA N° 123/94 "Por la que se dictan normas reglamentarias para el mejor cumplimiento de las funciones del despachante de aduana."
- Resolución DGA N° 109/94 "Por la que se aprueba lo actuado y se autoriza la prosecución del funcionamiento de la comisión del seguimiento de la implantación del Sistema Informático "SOFIA", y se crea con carácter temporal, una unidad de trabajo encargada de coadyuvar en las tareas de implementación y puesta en funcionamiento del mencionado sistema informático."
- Resolución DGA N° 23/97 "Por la que se crea en el Departamento de Contraloría General de Aduanas, la División Contraloría de Administración de Aduana de la Capital y se establece normas uniformes de aplicación para la División Secciones



de Contraloría de las Administraciones de Aduanas del País, y se deja sin efecto la Resolución D.G.A. N° 20/97"

- Resolución DGA N° 87/00 "Por la cual se reitera la obligatoriedad del uso del Sistema Informático Sofía."
- Resolución MIC N° 760/01 "Por la cual se amplia y complementa la Resolución N° 435 de fecha 4 de julio de 2001"
- Resolución MIC N° 87/02 "Por la cual se establece el reglamento que especifica los aceites y grasas lubricantes automotrices e industriales de origen nacional y/o importados para la comercialización en el territorio nacional."
- Resolución MIC N° 121/02 "Por la cual de amplia y complementa la Resolución N° 87 de fecha 18 de marzo de 2002, "que establece el reglamento que especifica los aceites y grasas lubricantes automotrices e industriales de origen nacional y/o importados para la comercialización en el territorio nacional."
- Resolución DGA N° 186/04 "Por la que se dispone la estructuración de la Administración del Sistema Informático Sofía, se actualizan sus funciones y competencias."
- Otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO II****EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

A los efectos de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos aplicados para la salvaguarda del Patrimonio Público, la exactitud y la veracidad de las informaciones financieras y administrativas recopiladas, así como las normativas aplicables a la Administración Pública, se ha realizado el estudio, evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno relacionado a la Administración del Sistema Informático Sofía, la Contraloría de Aduanas, Departamento de Recaudación y Garantía de la Dirección Nacional de Aduanas y los resultados son los siguientes:

1. CONTRALORÍA DE ADUANAS

1.1 No posee Manual de Procedimientos.

1.2 Superposición de funciones de contralor, liquidador y cajero sobre un mismo funcionario en las Aduanas de Mariscal Estigarribia, Pilar, Concepción y la Sub Administración de Santa Helena, dependiente del área de Control Integrado de CDE.

1.3 Se ha observado que el permiso otorgado por el MIC (VMC) a la empresa **Compañía Química y Asociados** no corresponde a los despachos según se detalla a continuación:

Según DNA			Según MIC	S/Auditoria	
Despacho N°	Fecha	VMC N° Fecha	VMC N° Fecha	Observaciones	
1769P	03/03/03	*1239 06/03/03	1168 03/03/03	*El VMC N° 1239/06/03/03, no corresponde al despacho N° 1769P/03/03/03	Al despacho 1769P corresponde el VMC N° 1168/03/03/03 que fuera solicitado por la importadora PETROQUIM.
1904G	05/03/03	*1168 03/03/03	1198 04/03/03	*El VMC N° 1168/03/03/03, no corresponde al despacho N° 1904G/05/03/03	Al despacho 1904G según el MIC le corresponde el VMC N° 1198/04/03/03, permiso solicitado por la importadora PETROQUIM.

1.4 El permiso otorgado por el MIC (VMC) a la Empresa **Improquin**, no coincide con lo verificado en el expediente de la Dirección Nacional de Aduanas, según se puede apreciar en el cuadro siguiente:

	Despacho de Importación N°	Permiso Autorizado por el MIC - VMC N°
Según DNA	1857N/04-03-03	1198/04-03-03
Según MIC	1857N/04-03-03	1200/04-03-03

2. DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES Y GARANTIA.

2.1 No posee Manual de Procedimientos.

2.2 No poseen sello de caja los siguientes comprobantes de ingresos:



FECHA	COMPROBANTE Nº	EMPRESA
21/05/04	003012387	Monte Alegre S.A.
02/06/04	003013462	Invipint SACI
08/06/04	003013971	Iris S.A.
15/04/04	003009084	Quimaflex S.R.L.
11/06/04	003014280	Quimaflex S.R.L.

2.3 Las planillas diarias de resúmenes de ingresos (Partes de Caja) no poseen sello ni firma de los cajeros responsables.

2.4 Los documentos de respaldo de las operaciones realizadas no se encuentran archivados ni ordenados.

2.5 No poseen mobiliarios para la guarda y protección de los documentos de respaldo de las operaciones diarias.

3- DEPARTAMENTO DE SISTEMA INFORMATICO SOFIA.

3.1 No posee Manual de Procedimientos.

3.2 No se realizan auditorias de Sistema.

Los responsables del Sistema Informático Sofía han informado a través de Cuestionario de Control Interno que las auditorias de Sistemas, actualmente se están programando. A partir del año 2004 se aplican las auditorias de proceso.

3.3 Las cantidades importadas de mercaderías de algunas empresas no fueron registradas en el Sistema Informático Sofía, conforme a las unidades de medidas en las casillas correspondientes. A modo de ejemplo se detalla a continuación:

Empresa Importadora	Despacho Nº	Fecha	Unidad de Medida Según DNA	Unidad de Medida Según Auditoría
J.W. ENTERPRISES S.A.	0756N	19/02/03	5.100 litros	5.100 kg.
J.W. ENTERPRISES S.A.	3698V	27/07/03	5.100 litros	5.100 kg.
BRISA S.R.L.	2393L	28/03/03	5.100 litros	5100 kg.
BRISA S.R.L.	0651x	28/01/04	5.100 toneladas	5.100 kg.
BRISA S.R.L.	4941Y	09/06/04	5.100 litros	5.100 kg.

CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO II

En base a la evaluación del Sistema de Control Interno de diferentes áreas examinadas, se han determinado debilidades, como ser la carencia de Manuales de Procedimientos y Funciones, que otorguen delineamientos de tareas y responsabilidades definidas.

Además se han detectados que los sistemas de registro no son uniformes en cuanto a las unidades de medidas de las mercaderías importadas.

Con relación a la guarda y custodia de las documentaciones de la entidad las mismas no son seguras, ordenadas, ni confiables.

La entidad no realiza un adecuado control cuanto al manejo de documentos y del sistema informático utilizado a fin de salvaguardar el patrimonio de la institución.



RECOMENDACIÓN

Implementar Manuales de Procedimientos y funciones, enfatizando las áreas operativas o los efectos de orientar las acciones de manera clara y precisa y delimitar las responsabilidades y evitar la superposición de funciones.

Dotar de un adecuado equipamiento mobiliario a efectos de mejorar archivo y custodia de los documentos respaldatorios

La institución, a través de su máxima autoridad, deberá implementar un sistema de control interno adecuado a su estructura organizacional, a efectos de garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones realizadas, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades establecidas.

Promover los mecanismos legales y estructurales para la actuación conjunta de las instituciones que poseen actividades relacionadas al Sistema Sofía, a fin de brindar una información confiable y segura a los usuarios.

Auditoría Interna, deberá evaluar en forma periódica las diferentes áreas de la organización e informar a la máxima autoridad sobre los resultados obtenidos y recomendar las medidas correctivas, a fin de promover la eficiencia y efectividad.

**CAPITULO III****ANTECEDENTES PREVIO A LA VERIFICACIÓN**

En fecha 8 de julio de 2004 por Resolución CGR N° 740 **"...SE DISPONE UN EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS IMPORTACIONES REALIZADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE SOLVENTES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 1° SEMESTRE DEL 2004"**.

De la conclusión de esta auditoria en su Capítulo III del informe Final expresa: *".....Las empresas que han realizado importación de solventes según lo demuestra el informe del Ministerio de Industria y Comercio, pero no se han registrado en la Dirección General de Aduanas y por lo tanto no figuran en los listados proveídos por la DGA....."*, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro A -Según Informe de Auditoría anterior-Res.740/04.

Cant.	Empresa	Total Importación s/MIC Kg.	Total Importación s/DGA – Kg.	Diferencia s/Auditoria Anterior - Kg.
1	Improquim	2.419.740	0	2.419.740
2	Amanecer S.A.	413.504	0	413.504
3	Quimaflex S.R.L	406.892	0	406.892
4	Cooperativa Unidas	155.540	0	155.540
5	Copy Brin S.R.L.	10.676	0	10.676
6	Iris S.A.	450.170	0	450.170
7	Invipint S.A.C.I.	216.940	0	216.940
8	Compañía Continental del Py S.A.	335.690	0	335.690
9	Monte Alegre S.A.	99.000	0	99.000
10	Comp. Quim. y Asociados S.R.L.	207.303	0	207.303
11	Proquitec S.A.	1.416	0	1.416
12	Multigrados S.A.	21.670	0	21.670
13	La Industrial del Norte S.A.	178.270	0	178.270
14	Maahsa	377.141	0	377.141
15	Brisa S.R.L.	20.400	0	20.400
16	J W Enterprises S.A	15.776	0	15.776
17	Vicente Scavone & CEISA	38.420	0	38.420
18	Agrofuturo S.R.L.	183.614	0	183.614
19	Lider Import/Sport	196.109	0	196.109
20	Multiflex S.R.L.	5.075	0	5.075
	TOTALES	5.753.346	0	5.753.346

En atención a lo mencionado precedentemente, por Resolución CGR N° 278 de fecha 15 de marzo de 2005 **"SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO A LAS DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE LOS INFORMES PROPORCIONADOS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA) CON RELACIÓN A LA IMPORTACIÓN DE SOLVENTES, SEGÚN INFORME FINAL DEL EXAMEN ESPECIAL DISPUESTO POR RESOLUCIÓN CGR N° 740/04."**

Esta auditoria ha determinado de acuerdo al alcance del Examen Especial dispuesto por Resolución CGR N° 278/05 verificar que las empresas importadoras de Solventes se encuentren registradas en el Sistema Informático Sofía.

A continuación se detalla las siguientes empresas verificadas por esta auditoria:

**Cuadro B-Según auditoría Resolución N° 278/05**

Ministerio de Industria y Comercio			
N°	Empresa	Cantidad de Importación	Cantidad Importada KG.
1	Improquim S.R.L.	76	2.304.690
2	Amanecer S.A.	18	383.930
3	Quimaflex S.R.L.	15	378.800
4	Coop. Colonias Unidas	7	155.540
5	Copy Brin S.R.L.	2	10.200
6	Iris S.A.	20	450.170
7 A	Invipint S.A.C.I.	11	185.460
7 B	Invipint de Gilberto Viñales	0	0
8	Compañía Continental del Paraguay. S.A.	15	314.890
9	Monte Alegre S.A.	4	99.000
10	Compañía Química S.R.L.	7	204.760
11	Proquitec S.A.	1	1.360
12	Multigrados S.A.	1	21.670
13	La Industrial del Norte S.A.	8	158.270
14	Mahasa S.A.	5	49.834
15	Brisa S.R.L.	2	20.400
16	J.W. Enterprises S.A.	3	15.776
17	Vicente Scavone & CEISA	3	38.420
18	Agrofuturo S.R.L.	6	162.082
19	Líder Import Export	8	174.680
20	Multiflex S.R.L.	1	26.715
TOTALES			5.156.647

Obs. La diferencia de **596.699 kg.** Existente entre el cuadro A y B se debe a que la auditoria anterior ha tomado como parámetro la cantidad correspondiente a la columna **(PRODUCTO Kg.)**, que son los permisos autorizados por el MIC para la importación de solventes.

Sin embargo, esta auditoria tomó como parámetro lo efectivamente importado correspondiente a la columna **(CANTIDAD IMPORTADA Kg.)**, del listado proporcionado por el MIC.

1. Solicitud de Informes a la Dirección Nacional de Aduanas.

A través del Memorandum DGCAD N° 1 de fecha 21 de marzo de 2005 esta auditoria ha solicitado a la Dirección Nacional de Aduanas lo siguiente:

- El listado completo de los Importadores de Solventes, debido a que lo proporcionado en fecha **14 de julio de 2004** por la **Dirección General de Aduanas** a este **Órgano Superior de Control fue incompleta.**
- El motivo por el cual en dicho listado no figuraban algunas de las empresas importadoras de solventes.

La Dirección Nacional de Aduanas proporcionó a través de la Nota DNA N° 402 de fecha 1 de abril de 2005 lo siguiente:



- a) El listado solicitado de los Importadores de Solventes.
- b) *".....Con respecto al motivo por el cual en dicho listado no figuraban los datos de operaciones de algunas de las Empresas obedece a que la expresión comercial **solvente** con que fue solicitada la información se utiliza para designar a productos que en la Nomenclatura Común del MERCOSUR vigente en la República del Paraguay están identificados con otra denominación, en tanto que la generación de la información se centró en la búsqueda de operaciones realizadas por Empresas que hayan importado productos con el código **2710.11.49.00** de esa Nomenclatura....."*

2. Verificación In- Situ de la registración de las Empresas Importadoras de Solventes en el Sistema Sofía.

Considerando el listado proporcionado por la Dirección Nacional de Aduanas de las empresas importadoras de solventes, este equipo de auditores ha realizado una verificación in situ en el Sistema Informático Sofía, a los efectos de corroborar la existencia de las operaciones efectuadas de las Empresas que no figuraban en el listado proporcionado por la Aduana a la Auditoría realizada anteriormente, dispuesto por Resolución CGR N° 740/04.

Como resultados de las verificaciones realizadas, se ha constatado que **efectivamente** las operaciones efectuadas por las empresas importadoras de solventes **se hallan registradas en el Sistema Informático Sofía**.

Consultado con los responsables del Sistema Informático Sofía referente al motivo por el cual no fue proporcionado el listado de las empresas importadoras de solventes (**cuadro B**), respondieron cuanto sigue:

- Que en el momento del pedido del informe, el Sistema Informático Sofía y el Dpto. de Estadísticas se encontraban intervenidos.
- La Escribana Mirna Cassera, se hizo cargo del Dpto. de Estadísticas, la misma **no tenía conocimiento** referente al tema solicitado por los auditores, a través del Memorando N° 1 de fecha 14/07/2004, Res. CGR N° 740/04.
- El pedido no fue analizado a profundidad por el Departamento de Estadísticas.

La falta de una respuesta oportuna y completa, por parte de las autoridades responsables de la Dirección Nacional de Aduanas ha originado las diferencias señaladas en el Informe Final emitido por la Contraloría General de la República dispuesto por la Res. 740/04, incumpliendo con lo establecido en la **Resolución CGR N° 1025/03**, que expresa lo siguiente:

Artículo 1º. Disponer que las observaciones de los Informes de Auditorías, elaborados por la Contraloría General de la República, sean remitidos a las Instituciones auditadas, a fin de que las mismas realicen el descargo correspondientes, para lo cual dispondrán de un plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción del informe.

Artículo 3º. Cumplido el plazo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, sin la presentación del descargo correspondiente, el informe será remitido a las instancias pertinentes. No serán consideradas las presentaciones posteriores al plazo establecido.

3. Comparación del listado de las empresas Importadoras de Solventes entre el Ministerio de Industria y Comercio, Aduanas y las Empresas Circularizadas.

A través de la nota CGR se ha solicitado a las empresas importadoras el listado de comprobantes de pago relacionados a la Importación de Solventes ante la Dirección General de Aduanas, en el periodo comprendido de enero de 2003 a junio de 2004.



De las informaciones proporcionadas, se ha constatado diferencias solamente en cuanto al criterio utilizado por el MIC y la Aduana, para la registración de las **cantidades importadas** expresadas en **unidades de medidas**. Al respecto señalamos que el MIC utilizó el Kilogramo (Kg.) como unidad de medida y la Dirección de Aduanas utilizó el litro y kilogramo (Kg.).

A modo de ejemplo, se detalla a continuación:

a) AMANECER S.A.

CONCEPTO	S/MIC	S/ADUANAS		S/EMPRESAS CIRCULARIZADAS	
	Kilos	Litros	Kilos	Litros	Kilos
Total Cantidad Importada	383.930	442.000	40.760	442.000	42.800

b) QUIMAFLEX S.R.L.

CONCEPTO	S/MIC	S/ADUANAS		S/EMPRESAS CIRCULARIZADAS	
	Kilos	Litros	Kilos	Litros	Kilos
Total Cantidad Importada	378.800	371.964	108.660	371.964	108.660

Por las observaciones señaladas precedentemente, esta auditoría ha consultado a la Dirección Nacional de Aduanas sobre el criterio utilizado y/o fórmulas adoptadas para la establecer la cantidad real importada de solventes.

La Institución auditada contesta lo siguiente: *"no se conocen de criterios y/o fórmulas adoptadas para este tipo de mercaderías, debido a que en la declaración se acepta la unidad de medida declarada en la factura comercial emitida por el fabricante o exportador en su caso, pudiendo ser en kilogramo, toneladas o litros"*.

Asimismo, se ha consultado al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) sobre la aplicación de unidades de medidas adoptadas referentes a las mercaderías importadas de solventes.

Respuesta del MIC: *"En la columna CANTIDAD IMPORTADA KG, se consigna las cantidades expresadas en KG, debido a que en los Despachos Aduaneros es utilizada esta unidad de medida"*.

Considerando que no poseen un criterio unificado tanto el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) como la Dirección Nacional de Aduanas en cuanto a las registraciones realizadas en **unidades de medidas** como ser en litros, Kg. Toneladas y otros, ha dificultado las comparaciones de los datos proporcionados de la cantidad importada.

4. Despachos que no figuran en el listado proveído por la Dirección Nacional Aduanas.

4.1 Empresa Importadora AGROFUTURO S.R.L.

CONCEPTO	S/MIC	S/ADUANAS	Diferencias s/ Auditoria
Cantidad de despachos verificados	6	2	4

**Observaciones:**

Verificado el listado proporcionado por el MIC y la ADUANA se ha observado que en el listado proveído por la Dirección Nacional de Aduanas no figuraban los siguientes despachos:

Cantidad	Despacho N°	Fecha	Cantidad	Partida Arancelaria
1	086	8/08/03	26.547 Kg.	2710.19.91
2	96	16/09/03	27.400 Kg.	2710.19.91
3	133	28/11/03	27.400 Kg.	2710.19.91
4	130	03/06/04	25.917 kg.	2710.19.91

Al respecto, esta auditoría a través del Memorandum D.G.C.A.D. N° 07/2005, solicita el motivo por el cual los despachos citados precedentemente no figuran en el listado de Importadores de solventes proveído por la Dirección Nacional de Aduanas.

A través de la Nota de fecha 27 de mayo de 2005, la Dirección del Sistema Informático Sofía contesta: *Que los despachos números 086, 96, 133, 130, no pudieron ser identificados en la consulta, ya que no poseen el formato que maneja SOFIA para el Despacho.*

Verificados los despachos faltantes originales obrante en Contraloría de Aduanas, se constató que los mismos fueron registrados en forma manual en la Aduana de Mcal. Estigarribia, en contravención a lo estipulado en el **Art. 1° de la Resolución N° 87/00 de la Dirección Nacional de Aduanas** que expresa: *"Por la que se reitera la obligatoriedad del uso del Sistema Informático Sofía en todas las tramitaciones aduaneras...."*

Asimismo, esta auditoría no ha visualizado el informe de las causas que motivaron la registración en forma manual, tal como lo establece el **Art. 2° de la Resolución N° 87/2000 de la Dirección Nacional de Aduanas**, que expresa lo siguiente:

"Cuando por razones especiales se autorice el curso de las gestiones aduaneras al margen del Sistema Informático Sofía, el administrador de Aduanas respectivo, deberá elevar a esta Dirección General un informe semanal de los despachos autorizados y las causas que motivaron la utilización de dicho trámite."

4.2 Despachos obrantes ante la Aduana, sin Autorización o Permiso (VMC) del MIC

Esta auditoría ha constatado que algunos expedientes de las Empresas Importadoras, obrantes ante la Dirección Nacional de Aduanas, no poseen autorización o permiso (VMC) del MIC para la Importación de Solventes, en infracción al **Decreto N° 10.911/2000** *"Por la cual se reglamenta la refinación, importación, distribución y comercialización de los Combustibles derivados del Petróleo"* que en su Artículo 5°, numeral 5.1 expresa *"Contar con autorización del Ministerio de Industria y Comercio para el ejercicio de las actividades relacionadas exclusivamente con la importación recepción, almacenamiento y despacho de los derivados del petróleo a empresas distribuidoras y/o refinerías legalmente habilitadas a operar por el Ministerio de Industria y Comercio"*.

A continuación se cita a modo de ejemplo algunos despachos que no cuentan con la autorización del MIC:



Empresa	Despacho N°	Fecha
Improquin S.R.L.	7910J	08/08/03
	4602E	23/05/03
	4345J	21/04/04
	4828Y	28/05/03
Amanecer S.A.	9342K	10/09/03
	1335E	14/02/03
Quimaflex S.R.L.	3254H	02/12/03
	1105W	06/02/03
	0594K	22/01/03
Cooperativa Colonias Unidas	10374H	02/10/03
Copy Brin S.R.L.	10954M	10/12/03
Compañía Continental del Py S.A.	3035D	09/04/03
	8112E	13/08/03
	3613G	10/12/03
Compañía Química y Asociados S.R.L.	1108C	06/02/03
	0870H	30/01/03
La Industrial del Norte S.A.	1917H	19/02/04
J. W. Enterprises S.A.	1921E	08/05/03
Líder Import Export	6958V	29/06/04
	4798V	04/05/04
	5699W	25/05/04
	4441G	23/04/04
	1191F	03/02/04
	6295P	10/06/04
	2480M	04/03/04
	3101V	19/03/04

La Aduana al no contar la documentación respaldatoria suficiente (**permisos otorgados por el MIC**) en legajos relacionados con los despachos citados precedentemente" no ha dado cumplimiento a la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los siguientes artículos:

Artículo 56° inc. c) que expresa: "...preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros."

Artículo 65° que establece: "...Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Artículo 83° inc. e) que expresa: "...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

4.3 Despacho Registrado con RUC Diferente de la Empresa INVIPINT S.A.C.I.

CONCEPTO	S/MIC	S/ADUANAS
Cantidad de despachos verificados	11	1

**Observaciones:**

1. En el listado proveído por la Aduana no figuran los 10 despachos faltantes de la empresa Invipint SACI, con RUC INVA 997320X, **constatándose que los mismos están registrados** bajo la denominación de otra empresa denominado **Invipint de Gilberto Viñales con RUC N° VIGI 583120X**.

Se ha solicitado por Nota DGCAD N° 3 de fecha 9 de mayo de 2005, al Ministerio de Industria y Comercio (MIC), el motivo por el cual: *"Las importaciones realizadas por la empresa Invipint de Gilberto Viñales (RUC N° VIGI 583120X) fueron registradas bajo la denominación de la empresa Invipint SACI (RUC N° INVA 997320W).*

El MIC ha contestado a través de la Nota DGC N° 275 de fecha 10/06/05 lo siguiente: Todos los despachos que se menciona en el cuadro precedente, *"...amparan importaciones realizadas mediante licencias previas concedidas por este Ministerio a INVIPINT INDUSTRIAS VIÑALES de Pinturas con Ruc VIGI 583120X, mediante notas VMC dirigidas en la persona de su Gerente General señor Gilberto Viñales. En el informe, por un error involuntario en la elaboración de la planilla se transcribieron los datos de dichas importaciones como efectuadas por Invipint SACI".*

Esta auditoria, determina que en el MIC las importaciones realizadas por **INVIPINT DE GILBERTO VIÑALES** fueron registradas como **INVIPINT SACI**, motivo por el cual no aparecieron en el listado proveído por la Aduana a la auditoria anterior dispuesta por Resolución CGR N° 740/04.

5. Despachos que no figuran en el listado proveído por el MIC.**5.1 Empresa Importadora MAHASA**

Se ha cotejado el listado proporcionado por el MIC y la ADUANA, resultando diferencia por el siguiente motivo:

CONCEPTO	S/MIC	S/ADUANAS	Diferencias s/ Auditoria
Cantidad de despachos verificados	5	9	4

Observación:

No fueron incluidos en el listado del MIC, por un **descuido involuntario** en la elaboración de la planilla los siguientes despachos de la empresa **MAHASA**:

Cantidad	Despacho N°	Fecha	Cantidad	Partida Arancelaria
1	1528X	21/02/03	10.970 Kg.	2710.11.30.000P
2	1529J	21/02/03	10.810 Kg.	2710.11.30.000P
3	6812J	15/07/03	10.890 Kg.	2710.11.30.000P
4	6813K	15/07/03	8.650 Kg.	2710.11.30.000P

5.2 Empresa Importadora BRISA S.R.L

CONCEPTO	S/MIC	S/ADUANAS	Diferencias s/ Auditoria
Cantidad de despachos verificados	2	4	2

**Observación:**

Verificado el listado proveído por el MIC y ADUANA se ha detectado, que dos despachos no fueron incluidos en el listado del MIC.:

Cantidad	Despacho N°	Fecha	Cantidad	Partida Arancelaria
1	0651X	28/01/04	5.100 kg.	2710.19.99.000M
2	4941Y	09/06/04	5.100 Kg.	2710.19.99.000M

Esta auditoria solicita a través de la Nota DGCAD N° 2 de fecha 31 de mayo de 2005, "el motivo por el cual los despachos citados en el cuadro precedente no figuran en el listado de Importadores de solventes proveído por el MIC".

El Ministerio de Industria y Comercio (MIC) ha contestado lo siguiente:

- Con relación al despacho N° 0651X de fecha 28/01/04: fue autorizada por Licencia Previa concedida por nota VMC N° 143/27-01-04. Por **un error involuntario** en la elaboración de la planilla en lugar de transcribir el despacho 651X/28-01-04, **se repitió** el despacho 4084L/18-08-03 que corresponde a la importación autorizada por Licencia Previa concedida por VMC N° 4973/04-08-03.
- Con relación al despacho N° 4941Y de fecha 09/06/04: fue autorizada por Licencia Previa concedida por nota VMC N° 893/28-05-04. Por **un error involuntario** en la elaboración de la planilla en lugar de transcribir el despacho 4941Y/09-06-04, **se repitió** el despacho 4084/18-08-03 que corresponde a la importación autorizada por Licencia Previa concedida por VMC N° 4973/04-08-03.

De acuerdo a las observaciones mencionadas precedentemente, ésta auditoria determina la falta de control por parte del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) en el momento de registrar los datos.

5.3 Empresa Importadora MULTIFLEX S.R.L.

CONCEPTO	S/MIC	S/ADUANAS	Diferencias s/ Auditoria
Cantidad de despachos verificados	1	2	1

Observación:

No figura en el listado del MIC el siguiente despacho:

Despacho N°	Fecha	VMC N°	Cantidad	Partida Arancelaria
1161B	10/02/03	694/07-02-03	2.000 Litros	2710.19.99.000M

Al respecto, esta auditoria ha solicitado por Nota DGCAD N° 2 de fecha 31 de mayo de 2005, el motivo por el cual el despacho citado en el cuadro precedente no figura en el listado de Importaciones proveído por el MIC, considerando que el Ministerio ha concedido a la Empresa una **Licencia Previa (VMC)** para la importación de Solventes.

El MIC ha contestado a través de la Nota DGC N° 258 de fecha 6 de junio de 2005, lo siguiente:

"Ese despacho no fue incluido en el informe dado que:



El mismo ampara la importación de 5 (cinco) tambores de 200 litros de Aceite 305/255 y 5 (cinco) tambores de 200 litros de Aceite Plastosol 820 de la partida arancelaria 2710.19.99, según el sistema informático SOFIA.

*- Este Ministerio por Nota VMC N° 694/07-10-03, comunicó a la Dirección General de Aduanas que los productos a ser importados **no estaban afectados por las resoluciones N° 87/02 y 121/02**".*

Esta auditoria determina, que el despacho 1161B de la posición arancelaria 2710.19.99.000M de la empresa MULTIFLEX S.R.L. al no estar *afectado por las resoluciones N° 87/02 y 121/02*, queda afectada a la Resolución **760/01**, considerando que dicho despacho posee una Licencia Previa (VMC) y por tanto debería figurar en los registros del MIC.

CONCLUSIÓN DEL CAPITULO III

1. Verificación In- Situ de la registración de las Empresas Importadoras de Solventes en el Sistema Sofía.

Del listado proporcionado por la Dirección Nacional de Aduanas *de las empresas importadoras de solventes, este equipo de auditores ha realizado una verificación in situ en el Sistema Informático Sofía*, a los efectos de corroborar la existencia de las operaciones efectuadas de las Empresas que no figuraban en el listado proporcionado por la Aduana a la Auditoria realizada anteriormente, dispuesto por Resolución CGR N° 740/04.

Como resultados de las verificaciones realizadas, se ha constatado que **efectivamente** las operaciones efectuadas por las empresas importadoras de solventes **se hallan registradas en el Sistema Informático Sofía**.

La falta de una respuesta oportuna y completa, por parte de las autoridades responsables de la Dirección Nacional de Aduanas ha originado las **diferencias señaladas en el Informe Final emitido por la Contraloría General de la República** dispuesto por la Res. 740/04, incumpliendo con lo establecido en la **Resolución CGR N° 1025/03**, que expresa lo siguiente:

Artículo 1°. Disponer que las observaciones de los Informes de Auditorías, elaborados por la Contraloría General de la República, sean remitidos a las Instituciones auditadas, a fin de que las mismas realicen el descargo correspondientes, para lo cual dispondrán de un plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción del informe.

Artículo 3°. Cumplido el plazo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, sin la presentación del descargo correspondiente, el informe será remitido a las instancias pertinentes. **No serán consideradas las presentaciones posteriores al plazo establecido.**

2. Comparación del listado de las empresas Importadoras de Solventes entre el Ministerio de Industria y Comercio, Aduanas y las Empresas Circularizadas.

➤ De las informaciones proporcionadas, se ha constatado diferencias **solamente en cuanto al criterio** utilizado por el MIC y la Aduana, para la registración de las **cantidades importadas** expresadas en **unidades de medidas**. Al respecto señalamos que el MIC utilizó el Kg. como unidad de medida y la Dirección de Aduanas utilizó el litro y kilogramos.

Considerando que no poseen un criterio unificado tanto el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) como la Dirección Nacional de Aduanas en cuanto a las registraciones



realizadas en **unidades de medidas** como ser en litros, Kg. Toneladas y otros, ha dificultado las comparaciones de los datos proporcionados de la cantidad importada.

3. Despachos que no figuran en el listado proveído por la Dirección Nacional de Aduanas.

- De los datos proporcionado por el MIC y la ADUANA se ha observado que en el listado proveído por la ADUANA no figuraban algunos despachos correspondiente a la Empresa Importadora de **AGROFUTURO S.R.L.** :

Verificados los despachos faltantes originales obrante en Contraloría de Aduanas, se constató que los mismos fueron registrados en forma manual en la Aduana de Mcal. Estigarribia, en contravención a lo estipulado en el **Art. 1º de la Resolución N° 87/00 de la Dirección Nacional de Aduanas** que expresa: *"Por la que se reitera la obligatoriedad del uso del Sistema Informático Sofía en todas las tramitaciones aduaneras..."*

Asimismo, esta auditoría no ha visualizado el informe de las causas que motivaron la registración en forma manual, incumpliendo el **Art. 2º de la Resolución N° 87/2000 de la Dirección Nacional de Aduanas**, que expresa lo siguiente:

"Cuando por razones especiales se autorice el curso de las gestiones aduaneras al margen del Sistema Informático Sofía, el administrador de Aduanas respectivo, deberá elevar a esta Dirección General un informe semanal de los despachos autorizados y las causas que motivaron la utilización de dicho trámite."

4. Despachos obrantes ante Dirección Nacional de Aduanas, sin Autorización o Permiso (VMC) del MIC.

- Esta auditoría ha constatado que algunos expedientes de las Empresas Importadoras, obrantes ante la Dirección Nacional de Aduanas, no poseen autorización o permiso **(VMC) del MIC** para la Importación de Solventes., en infracción al **Decreto N° 10.911/2000** *"Por la cual se reglamenta la refinación, importación, distribución y comercialización de los Combustibles derivados del Petróleo"* que en su Artículo 5º, numeral 5.1 expresa *"Contar con autorización del Ministerio de Industria y Comercio para el ejercicio de las actividades relacionadas exclusivamente con la importación recepción, almacenamiento y despacho de los derivados del petróleo a empresas distribuidoras y/o refinerías legalmente habilitadas a operar por el Ministerio de Industria y Comercio"*.

Por tanto, la Aduana al no contar la documentación respaldatoria suficiente (**permisos otorgados por el MIC**) en legajos relacionados con los despachos citados precedentemente" no ha dado cumplimiento a la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los siguientes Artículos:

Artículo 56º inc. c) que expresa: *"...preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros."*

Artículo 65º que establece: *"...Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."*

Artículo 83º inc. e) que expresa: *"...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."*



5. Despacho Registrado con RUC Diferente de la Empresa INVIPINT S.A.C.I.

- En el listado proveído por la Aduana no figuran algunos despachos de la empresa Invipint SACI, con RUC INVA 997320X, **constándose que los mismos están registrados** bajo la denominación de otra empresa denominado **Invipint de Gilberto Viñales con RUC N° VIGI 583120X.**

Esta auditoria, determina que en el MIC las importaciones realizadas por **INVIPINT DE GILBERTO VIÑALES** fueron registradas como **INVIPINT SACI**, motivo por el cual no aparecieron en el listado proveído por la Dirección Nacional de Aduanas a la auditoria anterior dispuesta por Resolución CGR N° 740/04.

6. Despacho que no figuran en el listado proveído por el MIC.

- No fueron incluidos en el listado del MIC, por un **descuido involuntario** en la elaboración de la planilla los despachos de la empresa **MAHASA y de la empresa BRISA SRL.**

De acuerdo a las observaciones mencionadas precedentemente, ésta auditoria determina la falta de control por parte del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) en el momento de registrar los datos.

- **Otra empresa (MULTIFLEX S.R.L) que no fue incluida en el listado del MIC.**

Esta auditoria determina, que el despacho 1161B de la posición arancelaria 2710.19.99.000M de la empresa **MULTIFLEX S.R.L.** al no estar *afectado por las resoluciones N° 87/02 y 121/02*, queda afectada a la Resolución **760/01**, considerando que dicho despacho posee una Licencia Previa (VMC) y por tanto debería figurar en los registros del MIC.

RECOMENDACIÓN

- Unificar los criterios para las registraciones en **unidades de medidas** como ser en litros, Kg. Toneladas y otros con el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) a fin de facilitar el control de las cantidades importadas de las mercaderías.
- Cumplir lo estipulado en el **Art. 1° de la Resolución N° 87/00 de la Dirección Nacional de Aduanas** que expresa: *"Por la que se reitera la obligatoriedad del uso del Sistema Informático Sofía en todas las tramitaciones aduanera...."*
- La Dirección Nacional de Aduanas deberá cumplir con lo establecido en los **Artículos 56° inc. c), 65°, y 83° inc. e)** de la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** y con el **Decreto N° 10.911/2000** en su **Art. 5° numeral 5.1.**
- **de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, considerando que la Institución auditada no ha presentado algunos permisos otorgados por el MIC a las empresas importadoras de solventes.
- El MIC deberá actualizar los datos de la empresa **INVIPINT DE GILBERTO VIÑALES**, considerando que las importaciones realizadas por la misma fueron registradas bajo la denominación de la empresa **INVIPINT SACI.**
- El MIC deberá actualizar las importaciones realizadas por la empresa **MAHASA** y la empresa **BRISA SRL**, considerando que no fueron incluidos en las planillas de los despachos por **descuido involuntario.**



CAPÍTULO IV

1. VERIFICACIÓN DE LOS INGRESOS Y DEPOSITOS

Esta auditoría ha verificado las documentaciones proporcionadas por la Dirección Nacional de Aduanas con relación a las cobranzas de tributos por importación de solventes, de las empresas que no estaban registradas en el listado proveído por la Dirección Nacional de Aduanas a la auditoría realizada por Resolución N° 740/04.

Las documentaciones verificadas fueron:

- Despachos,
- Copias originales de recibos,
- Boleta de Depósito N° 128,
- Parte Diario de Caja en la Aduana de Capital y de Colonia Falcón.

De las verificaciones realizadas resulta la siguiente observación:

Verificado los pagos efectuados por las empresas importadoras de solventes en el listado proporcionado por la Aduana, se ha constatado la existencia de las registraciones de las cobranzas en el Sistema Informático Sofía.

Sin embargo, al aplicar las Pruebas de Cumplimiento, se ha detectado que los pagos registrados en el Sistema Informático Sofía no poseen comprobantes de respaldo, por el importe de **G. 450.212.913 (Guaraníes Cuatrocientos cincuenta millones doscientos doce mil novecientos trece)**.

Al respecto, esta auditoría ha solicitado a la Dirección Nacional de Aduanas por Memorando N° 16/05: *"...El motivo por el cual los comprobantes de ingresos de los despachos (conforme al listado que se adjuntó al memo) no fueron proveídos por el Departamento de Recaudaciones de la Dirección Nacional de Aduanas"*.

La Institución auditada contesta lo siguiente: *"...El Departamento ha insistido en la búsqueda de los comprobantes de ingresos, correspondientes a los Despachos de referencia, cuyo resultado fue infructuoso. Cabe resaltar, que las razones del extravío de dichos documentos podrían ser a consecuencia de las mudanzas que han sufrido los archivos de un lugar a otro, como así también, la falta de Ordenamiento y Control de los archivos en periodos anteriores."*

CONCLUSIÓN:

La observación señalada precedentemente, con respecto a los pagos registrados en el Sistema Informático Sofía que no poseen comprobantes de respaldo, por el importe de **G. 450.212.913 (Guaraníes Cuatrocientos cincuenta millones doscientos doce mil novecientos trece)**, evidencian la falta de un adecuado control de las operaciones efectuadas.

Por lo tanto, los responsables de la Dirección Nacional de Aduanas, no dieron cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado Administración Financiera del Estado"**, en los siguientes Artículos:

Artículo 56° inc. c) que expresa: *"...preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros."*

Artículo 65° que establece: *"Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."*



Artículo 83° inc. e) que expresa: *"...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."*

Asimismo, transgredieron el Decreto N° 8.127/00 que reglamenta la mencionada Ley en el **Art. 92° inc. c)** que establece en la última parte lo siguiente: *"Las UAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."*

RECOMENDACIÓN

- Los responsables de la Dirección Nacional de Aduanas, deberán presentar los documentos de los ingresos que respalden las registraciones efectuadas en el Sistema Informático Sofia que asciende **G. 450.212.913 (Guaraníes Cuatrocientos cincuenta millones doscientos doce mil novecientos trece)**.
- Dotar un Dpto. de Registro adecuado a efectos del archivo y custodia de los documentos respaldatorios, a fin de facilitar la guarda, ordenamiento e identificación de los documentos.
- La Dirección Nacional de Aduanas deberá cumplir con lo establecido en los **Artículos 56° inc. c), 65° y 83° inc. e)** de la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** y en el **Decreto N° 8.127/00** que reglamenta la mencionada Ley en el **Art. 92° inc. c)**.



CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO II

En base a la evaluación del Sistema de Control Interno de diferentes áreas examinadas, se han determinado debilidades, como ser la carencia de Manuales de Procedimientos y Funciones, que otorguen delineamientos de tareas y responsabilidades definidas.

Además se han detectados que los sistemas de registro no son uniformes en cuanto a las unidades de medidas de las mercaderías importadas.

Con relación a la guarda y custodia de las documentaciones de la entidad las mismas no son seguras, ordenadas, ni confiables.

La entidad no realiza un adecuado control cuanto al manejo de documentos y del sistema informático utilizado a fin de salvaguardar el patrimonio de la institución.

RECOMENDACIÓN

Implementar Manuales de Procedimientos y funciones, enfatizando las áreas operativas o los efectos de orientar las acciones de manera clara y precisa y delimitar las responsabilidades y evitar la superposición de funciones.

Dotar de un adecuado equipamiento mobiliario a efectos de mejorar archivo y custodia de los documentos respaldatorios

La institución, a través de su máxima autoridad, deberá implementar un sistema de control interno adecuado a su estructura organizacional, a efectos de garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones realizadas, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades establecidas.

Promover los mecanismos legales y estructurales para la actuación conjunta de las instituciones que poseen actividades relacionadas al Sistema Sofía, a fin de brindar una información confiable y segura a los usuarios.

Auditoría Interna, deberá evaluar en forma periódica las diferentes áreas de la organización e informar a la máxima autoridad sobre los resultados obtenidos y recomendar las medidas correctivas, a fin de promover la eficiencia y efectividad.

CONCLUSIÓN DEL CAPITULO III -

1. Verificación In- Situ de la registración de las Empresas Importadoras de Solventes en el Sistema Sofía.

Del listado proporcionado por la Dirección Nacional de Aduanas *de las empresas importadoras de solventes*, *este equipo de auditores* ha realizado una verificación in situ en el Sistema Informático Sofía, a los efectos de corroborar la existencia de las operaciones efectuadas de las Empresas que no figuraban en el listado proporcionado por la Aduana a la Auditoría realizada anteriormente, dispuesto por Resolución CGR N° 740/04.

Como resultados de las verificaciones realizadas, se ha constatado que **efectivamente** las operaciones efectuadas por las empresas importadoras de solventes **se hallan registradas en el Sistema Informático Sofía**.



La falta de una respuesta oportuna y completa, por parte de las autoridades responsables de la Dirección Nacional de Aduanas ha originado las diferencias señaladas en el Informe Final emitido por la Contraloría General de la República dispuesto por la Res. 740/04, incumpliendo con lo establecido en la **Resolución CGR N° 1025/03**, que expresa lo siguiente:

Artículo 1º. Disponer que las observaciones de los Informes de Auditorias, elaborados por la Contraloría General de la República, sean remitidos a las Instituciones auditadas, a fin de que las mismas realicen el descargo correspondientes, para lo cual dispondrán de un plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción del informe.

Artículo 3º. Cumplido el plazo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, sin la presentación del descargo correspondiente, el informe será remitido a las instancias pertinentes. No serán consideradas las presentaciones posteriores al plazo establecido.

2. Comparación del listado de las empresas Importadoras de Solventes entre el Ministerio de Industria y Comercio, Aduanas y las Empresas Circularizadas.

- De las informaciones proporcionadas, se ha constatado diferencias solamente en cuanto al criterio utilizado por el MIC y la Aduana, para la registración de las **cantidades importadas** expresadas en **unidades de medidas**. Al respecto señalamos que el MIC utilizó el Kg. como unidad de medida y la Dirección de Aduanas utilizó el litro y kilogramos.

Considerando que no poseen un criterio unificado tanto el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) como la Dirección Nacional de Aduanas en cuanto a las registraciones realizadas en **unidades de medidas** como ser en litros, Kg. Toneladas y otros, ha dificultado las comparaciones de los datos proporcionados de la cantidad importada.

3. Despachos que no figuran en el listado proveído por la Dirección Nacional de Aduanas.

- De los datos proporcionado por el MIC y la ADUANA se ha observado que en el listado proveído por la ADUANA no figuraban algunos despachos correspondiente a la Empresa Importadora de **AGROFUTURO S.R.L.** :

Verificados los despachos faltantes originales obrante en Contraloría de Aduanas, se constató que los mismos fueron registrados en forma manual en la Aduana de Mcal. Estigarribia, en contravención a lo estipulado en el **Art. 1º de la Resolución N° 87/00 de la Dirección Nacional de Aduanas** que expresa: "*Por la que se reitera la obligatoriedad del uso del Sistema Informático Sofía en todas las tramitaciones aduaneras....*"

Asimismo, esta auditoría no ha visualizado el informe de las causas que motivaron la registración en forma manual, incumpliendo el **Art. 2º de la Resolución N° 87/2000 de la Dirección Nacional de Aduanas**, que expresa lo siguiente:

" Cuando por razones especiales se autorice el curso de las gestiones aduaneras al margen del Sistema Informático Sofía, el administrador de Aduanas respectivo, deberá elevar a esta Dirección General un informe semanal de los despachos autorizados y las causas que motivaron la utilización de dicho trámite."



4. Despachos obrantes ante la Dirección Nacional de Aduanas, sin Autorización o Permiso (VMC) del MIC.

- Esta auditoría ha constatado que algunos expedientes de las Empresas Importadoras, obrantes ante la Dirección Nacional de Aduanas, no poseen autorización o permiso **(VMC) del MIC** para la Importación de Solventes., en infracción al **Decreto N° 10.911/2000** "Por la cual se reglamenta la refinación, importación, distribución y comercialización de los Combustibles derivados del Petróleo" que en su Artículo 5°, numeral 5.1 expresa "Contar con autorización del Ministerio de Industria y Comercio para el ejercicio de las actividades relacionadas exclusivamente con la importación recepción, almacenamiento y despacho de los derivados del petróleo a empresas distribuidoras y/o refinerías legalmente habilitadas a operar por el Ministerio de Industria y Comercio".

Por tanto, la Aduana al no contar la documentación respaldatoria suficiente (**permisos otorgados por el MIC**) en legajos relacionados con los despachos citados precedentemente" no ha dado cumplimiento a la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los siguientes artículos:

Artículo 56° inc. c) que expresa: "...preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros."

Artículo 65° que establece: "...Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Artículo 83° inc. e) que expresa: "...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

5. Despacho Registrado con RUC Diferente de la Empresa INVIPINT S.A.C.I.

- En el listado proveído por la Aduana no figuran algunos despachos de la empresa Invipint SACI, con RUC INVA 997320X, **constándose que los mismos están registrados** bajo la denominación de otra empresa denominado **Invipint de Gilberto Viñales con RUC N° VIGI 583120X.**

Esta auditoría, determina que en el MIC las importaciones realizadas por **INVIPINT DE GILBERTO VIÑALES** fueron registradas como **INVIPINT SACI**, motivo por el cual no aparecieron en el listado proveído por la Aduana a la auditoría anterior dispuesta por Resolución CGR N° 740/04.

6. Despacho que no figuran en el listado proveído por el MIC.

- No fueron incluidos en el listado del MIC, por un **descuido involuntario** en la elaboración de la planilla los despachos de la empresa **MAHASA y de la empresa BRISA SRL.**

De acuerdo a las observaciones mencionadas precedentemente, ésta auditoría determina la falta de control por parte del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) en el momento de registrar los datos.

- **Otra empresa (MULTIFLEX S.R.L) que no fue incluida en el listado del MIC.**

Esta auditoría determina, que el despacho 1161B de la posición arancelaria 2710.19.99.000M de la empresa **MULTIFLEX S.R.L.** al no estar *afectado por las resoluciones N° 87/02 y 121/02*, queda afectada a la Resolución **760/01**,



considerando que dicho despacho posee una Licencia Previa (VMC) y por tanto debería figurar en los registros del MIC.

RECOMENDACIÓN

- Unificar criterios para las registraciones en **unidades de medidas** como ser en litros, Kg. Toneladas y otros con el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) a fin de facilitar el control de las cantidades importadas de las mercaderías.
- Cumplir lo estipulado en el **Art. 1º de la Resolución N° 87/00 de la Dirección Nacional de Aduanas** que expresa: "*Por la que se reitera la obligatoriedad del uso del Sistema Informático Sofía en todas las tramitaciones aduanera....*"
- La Dirección Nacional de Aduanas deberá cumplir con lo establecido en los **Artículos 56º inc. c), 65º, y 83º inc. e)** de la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** y con el **Decreto N° 10.911/2000** en su **Art. 5º numeral 5.1.**
- El MIC deberá actualizar los datos de la empresa **INVIPINT DE GILBERTO VIÑALES**, considerando que las importaciones realizadas por la misma fueron registradas bajo la denominación de la empresa **INVIPINT SACI.**
- El MIC deberá actualizar las importaciones realizadas por la empresa **MAHASA** y la empresa **BRISA SRL**, considerando que no fueron incluidos en las planillas de los despachos por **descuido involuntario.**
- Remitir el descargo a las observaciones conforme lo establece la **Resolución CGR N° 1025/03.**

CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO IV

Los pagos registrados en el Sistema Informático Sofía no poseen comprobantes de respaldo, por el importe de **G. 450.212.913 (Guaraníes Cuatrocientos cincuenta millones doscientos doce mil novecientos trece)**, evidencian la falta de un adecuado control de las operaciones efectuadas.

Por lo tanto, los responsables de la Dirección Nacional de Aduanas, no dieron cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado Administración Financiera del Estado"**, en los siguientes Artículos:

Artículo 56º inc. c) que expresa: "*...preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros.*"

el **Artículo 65º** que establece: "*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.*"

Artículo 83º inc. e) que expresa: "*...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*"

Asimismo, transgredieron el Decreto N° 8.127/00 que reglamenta la mencionada Ley en el **Art. 92º inc. c)** que establece en la última parte lo siguiente: "*Las UAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.*"



RECOMENDACIÓN

- Los responsables de la Dirección Nacional de Aduanas, deberán presentar los documentos de los ingresos que respalden las registraciones efectuadas en el Sistema Informático Sofia que asciende **G. 450.212.913 (Guaraníes Cuatrocientos cincuenta millones doscientos doce mil novecientos trece)**.
- La Dirección Nacional de Aduanas deberá cumplir con lo establecido en los **Artículos 56° inc. c), 65° y 83° inc. e)** de la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** y en el **Decreto N° 8.127/00** que reglamenta la mencionada Ley en el **Art. 92° inc. c)**.
- Dotar un Dpto. de Registro adecuado a efectos del archivo y custodia de los documentos respaldatorios, a fin de facilitar la guarda, ordenamiento e identificación de los documentos.

Finalmente, la Institución deberá informar a la Contraloría General de la República las acciones asumidas en base a las observaciones y recomendaciones del presente informe.

Es nuestro Informe.
Asunción, febrero de 2006

Sr. GERARDO MARTÍNEZ
Auditor

Lic. NIDIA SANABRIA
Auditor

Sr. CARLOS BENITEZ
Auditor

Lic. FERNANDO ESQUIVEL
Jefe de Equipo

Lic. NILZA DIAZ VERDÚN
Supervisora

Lic. RAQUEL SANABRIA DE CANDIA
Coordinadora General
Dirección General de Control de la
Administración Descentralizada